



**DIPUTADO RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.**

Mary Carmen Bernal Martínez, Diputada Local de la Septuagésima Tercera Legislatura y en ejercicio de la facultad constitucional que me conceden los artículos 36 fracción II, 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8 fracción II, 234 y 235 párrafo primero de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de fecha 2 de enero de 2009 se expidió la **LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO** en la cual sus objetivos son, prevenir la discriminación y violencia en el Estado, así como establecer mecanismos para su protección, sentar los criterios y las bases que eviten la

laceración de la dignidad humana o cualquier acción que viole ó anule los derechos humanos consagrados en nuestra Carta Magna.

En el Artículo 44 de la Ley en comento, nos habla de los principios que rigen esa Ley los cuales son: concentración, profesionalismo, suplencia de la deficiencia de la queja, inmediatez, eficacia y buena fe.

Dichos principios dejan a la victima en total estado de indefensión y viola otros derechos rectores de la misma y nos plantea una pregunta ¿Porque una Ley que pretende prevenir la discriminación y violencia en el Estado, sólo se concentra en que el procedimiento, desde la presentación de la demanda de la victima, sólo se resuelva siguiendo sólo los principios citados? haciendo a un lado principios que han sido pilares del Derecho desde la antigua Roma, como justicia, imparcialidad y legalidad, es evidente que no se puede prevenir la discriminación y violencia si no se incluyen estos principios que deben regir dicha ley.

Ante ésta problemática, yo como Diputada estoy a favor de eliminar la violencia y discriminación en Michoacán y no sólo por que haya una Ley quiere decir, que el problema ya se soluciono es por eso que pienso y les comparto que primero la Ley debe regularizarse de tal modo que cumpla con el objetivo de su creación que es muy claro, es por eso que propongo reformar el articulo 44 de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia en el Estado de Michoacán de Ocampo, para agregar 3 principios que han sido básicos en la Ley desde la Antigua Roma.

El primero que nos toca es la Justicia, desde el punto de vista jurídico, este término esta a ligado con el pensamiento de Ulpiano, mismo que implica “dar a cada quien lo suyo”.

Como ya bien lo citó el Jurista, la justicia se ha convertido en el pilar ó uno de los pilares rectores de la Ley y en la necesidad principal de la victima u ofendido, al acudir ante la autoridad para buscar una solución a sus problemas. La palabra justicia también designo la conformidad de un acto con el derecho positivo y se

convirtió en un objetivo de las autoridades encargadas de regular la conducta humana y en una especial actividad inspiradora en el deseo de obrar siempre conforme a derecho, es por eso que Ulpiano defendió la justicia, desde ese punto de vista, Ulpiano siempre la defendió, además de que se inspiró en la filosofía griega de los pitagóricos y estoicos.

La justicia principalmente implica una especial actividad inspiradora en el deseo de obrar siempre conforme a derecho y ¿Cómo obrar conforme a la Ley si el citado principio no está plasmado?

Así las cosas, debemos incluir este principio para mediante esa base, dar a la ciudadanía, resolución de conflictos y a cada quien lo que conforme la Ley le corresponde y no caer en abusos de autoridad.

Como siguiente reforma a el citado artículo tenemos la imparcialidad, es un principio constitucional de la función pública, fundamental para la satisfacción de ambas partes.

El derecho a ser juzgado de manera imparcial, forma parte esencial del debido proceso y constituye un requisito indispensable de un Estado democrático de derecho como el nuestro.

La imparcialidad mantiene al servidor público ajeno frente a los intereses de las partes en la causa, la independencia, su exterioridad al sistema político y más en general, a todo sistema de poderes, la naturalidad, a que su designación y la determinación de sus competencias sean anteriores a la comisión del hecho sometido a juicio.

Si bien se trata de aspectos diversos de la naturaleza imparcial, se encuentran íntimamente ligados y tienen una misma base normativa. En el ordenamiento jurídico interno, estos principios derivan de lo dispuesto en La Declaración Universal de Derechos Humanos, lo cual nos da bases para que el modo de operar no involucre sentimientos de amistad o enemistad hacia las partes, durante el procedimiento.

La imparcialidad es parte fundamental para una correcta resolución de conflictos ajenos, dando una visión basada en pruebas, lineamientos y principalmente en la Ley, para poder cumplir de manera profesional con ambas partes.

Es por eso que debemos incluir este principio, no podemos pisar los derechos de la ciudadanía, por que todos tenemos derecho a que se nos trate de manera imparcial, a ser escuchados y se nos atienda con justicia. Es muy triste ver como se violan hoy en día los derechos, dando preferencia a los amigos y familiares, haciendo a un lado al desconocido.

Como último punto debemos incluir la Legalidad, por que hoy en la actualidad, Michoacán se encuentra ante una necesidad de certeza jurídica, en la Administración Pública Estatal y conforme al citado principio, sólo la ley crea delitos y sólo podrá considerarse delito, aquel hecho que la ley declare delito expresamente. Por eso es que decimos que no hay delito sin ley.

También se conoce así a la prevalencia de la Ley sobre cualquier actividad o función del poder público, esto quiere decir que todo aquello que emane del Estado, debe estar regido por la ley y nunca por la voluntad de los individuos. Bajo este principio, no debe haber ningún funcionario público, que pueda actuar de forma contraria a lo que se marca en la Ley, por eso no es suficiente con ocupar el puesto, también debe apegarse a la Ley para dar certeza jurídica a las partes, desde el inicio hasta el fin del Procedimiento.

En síntesis, esta iniciativa busca sentar principios que son básicos en la materia que nos ocupa, para poder resolver y cumplir con los objetivos primordiales y darles confianza a las partes, de que tengan la seguridad de que se les va atender conforme a Derecho, se les va dar un trato equitativo, sin hacer evidentes actos de preferencia y de esta forma poder dar un paso más en la cultura de la calidad de servicios en la Administración Pública.

Es cierto que es evidente que debemos redoblar los esfuerzos y que falta mucho para eliminar la violencia y discriminación en nuestro Estado, es por eso que esta iniciativa de reforma, refleja la intención y el interés de los Michoacanos en volver a confiar en las instituciones y hacer un futuro prospero y seguro, con condiciones de igualdad y justicia; debido a lo anterior, es importante y necesario llevar acabo lo planteado, por lo que me permito presentar la iniciativa de Decreto, para su consideración y en su caso aprobación en términos del siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo Único. Se reforma el artículo 44; de la **LEY PARA PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN Y LA VIOLENCIA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.**

Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 44...

El procedimiento se regirá por los principios de inmediatez, concentración, eficacia, profesionalismo, buena fe, **justicia, legalidad, imparcialidad**, suplencia de la deficiencia de la queja; procurando las medidas conciliatorias entre las partes

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo Segundo. - Dese cuenta del presente decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para los efectos legales correspondientes.

Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán a 3 de junio de 2016.

Diputada Mary Carmen Bernal Martinez